

RESOLUCIÓN No. 06 DE 2014

(Junio 26)

Por la cual se fijan reglas sobre el manejo de las campañas políticas de las candidaturas, la utilización de los medios de divulgación, bienes y espacios en los Comités Departamentales y Municipales de cafeteros,

**EL COMITÉ DIRECTIVO
DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS**

En uso de sus atribuciones estatutarias y de los principios consagrados en la Resolución No. 01 del 2 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

- a) Que el párrafo del artículo 42 de los Estatutos otorgó el poder reglamentario del Comité Directivo para el mejor desarrollo del proceso electoral cafetero.
- b) Que la participación, la transparencia y la legitimidad han sido los grandes postulados que han regido los diferentes procesos electorales y continuarán siéndolo en la preparación y desarrollo de las próximas elecciones cafeteras.
- c) Que el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia mediante Resolución No. 01 del 2 de abril de 2014 efectuó la convocatoria para elegir directamente los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y los Miembros de los Comités Municipales de Cafeteros, para el período de cuatro (4) años, que se inicia el primero (1º) de noviembre de 2014, y reglamentó además los principales aspectos del proceso electoral, incluyendo el calendario electoral.
- d) Que para el buen desarrollo del proceso electoral, es menester contar con unas reglas previas, claras y conocidas de todos los intervinientes para el

Comité Directivo- Resolución No.06 26/06/2014

adelantamiento de las campañas electorales y publicitarias de los candidatos a Comités Municipales de Cafeteros y Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros.

- e) Que considera importante reglamentar la utilización de los programas de comunicación institucionales con el fin de que los candidatos que sean inscritos en las distintas listas o planchas, puedan promocionar sus candidaturas ante los cafeteros federados, mediante la intervención en los mencionados programas.
- f) Que entiende como una necesidad reglamentar el uso de las instalaciones, sedes y bienes de la Federación Nacional de Cafeteros en los distintos municipios, tanto para reuniones institucionales como para la promoción de candidaturas a Delegado del Congreso Nacional de Cafeteros o de listas para Comités Municipales de Cafeteros.
- g) Que considera indispensable señalar reglas claras sobre la participación de los empleados y funcionarios de la Federación Nacional de Cafeteros y cooperativas de café del gremio, en el marco de las prohibiciones establecidas en los estatutos y en la Resolución No. 01 de 2014 del Comité Directivo.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES: La utilización de las instalaciones de la Federación Nacional de Cafeteros, tanto de la sede central, como de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros, para los fines determinados en los considerandos de la presente Resolución, se hará de acuerdo con la siguiente reglamentación:

1. Las personas autorizadas para asignar el sitio donde se va a realizar una reunión de candidatos o campañas electorales en las instalaciones de cualquiera de los Comités Municipales o Comité Departamental de Cafeteros, serán: i) Los Coordinadores Seccionales de Extensión Rural en cada municipio, y ii) El Coordinador de Elecciones, si la reunión se pretende celebrar en el Comité Departamental.

Comité Directivo- Resolución No.06 26/06/2014

2. Cuando se trate de convocatorias institucionales para usar las instalaciones para la realización de reuniones y/o Foros a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 30 de septiembre de 2014, previamente se deberá contar con la autorización por parte del Comité Departamental de Cafeteros. Para el efecto, quien la promueva deberá dirigir la solicitud a través del Coordinador Seccional de Extensión Rural informando la fecha, sitio, horario de la reunión y/o Foro, el temario de la misma y el presupuesto de los gastos para su realización.
3. El uso de instalaciones para los candidatos sólo será considerado a partir de la fecha de la inscripción que los acredite como tal. Para el efecto, la solicitud deberá ser presentada por escrito a la instancia señalada en el numeral primero anterior, por cualquiera de los candidatos que ya se encuentren debidamente inscritos en una lista o plancha, solicitud que deberá efectuarse con cuarenta y ocho (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha en que se proyecte realizar la reunión.
4. La fijación del sitio y hora de reunión será asignada de acuerdo con la disponibilidad que se tenga de los respectivos auditorios y/o sala de reuniones y el turno se fijará teniendo en cuenta el día y hora de recepción de la solicitud.
5. La organización y logística de la reunión para promoción de candidatos, deberá estar a cargo exclusivo de los solicitantes, al igual que los gastos que se genere para su realización.
6. Los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros brindarán una participación equitativa a las diferentes candidaturas.
7. Las reuniones para promoción de candidaturas sólo se podrán realizar en días y horas laborales. Cuando se requiera hacer una reunión en días y horas no laborales la autorización de la misma deberá efectuarse previa consulta del Coordinador Seccional de Extensión Rural con el Coordinador de Elecciones del Comité Departamental.
8. Las personas que tengan vínculo laboral con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y las personas que prestan servicios a la entidad como cooperativas y contratistas o por cuenta de éstos, no podrán formular

Comité Directivo- Resolución No.06 26/06/2014

invitaciones para las reuniones que programen los candidatos, ni efectuar llamadas telefónicas para ese fin, ni utilizar el servicio de Fax, ni medios electrónicos, ni papelería para esos mismos propósitos.

9. Los teléfonos, fax, medios electrónicos, papelería y demás elementos disponibles por la Federación para el manejo de información y/o comunicaciones, no podrán ser empleadas por los candidatos para actividades proselitistas. Su uso es exclusivo para las actividades laborales de los respectivos Comités de Cafeteros y de la Federación.
10. La atención de los invitados a los eventos organizados por los candidatos y las campañas será a cargo exclusivo de quien formule la solicitud, salvo cuando se trate de reuniones gremiales autorizadas por el Comité Departamental de Cafeteros.

No se podrá emplear el sitio de reunión para fiestas y se prohíbe el consumo de licor.

11. El Comité respectivo se reservará el derecho de no facilitar instalaciones para reuniones a los candidatos cuando se presenten daños, escándalos o malos comportamientos por parte de los candidatos y/o personas invitadas a una reunión.
12. Los candidatos serán responsables de los daños que eventualmente se irroguen a las sedes y bienes de los Comités Municipales y Departamentales de Cafeteros y de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIONES: De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en la Resolución No. 01 de 2014 expedida por el Comité Directivo, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 parágrafo 6º, y 64 de los Estatutos, ningún empleado de la Federación Nacional de Cafeteros o empleado de las entidades en que la Federación tenga aportes de capital directamente o a través de otra entidad en la que ella sea socia, ningún contratista de la Federación Nacional de Cafeteros, ningún empleado o miembro de las cooperativas de caficultores, podrán ser candidatos, ni ser elegidos en los Comités Municipales o

Comité Directivo- Resolución No.06 26/06/2014

Departamentales de Cafeteros, y tampoco podrán promover ni apoyar candidatos para las elecciones cafeteras de 2014.

2. Con excepción de los candidatos, ningún empleado de la Federación Nacional de Cafeteros o empleado de las entidades en que la Federación tenga aportes de capital directamente o a través de otra entidad en la que ella sea socia, ningún contratista de la Federación Nacional de Cafeteros, ningún empleado o miembro de las cooperativas de caficultores, podrán intervenir en política, ni apoyar candidaturas ni candidatos, ni realizar actos de proselitismo político durante las elecciones cafeteras 2014.

ARTICULO TERCERO.- CAMPAÑAS: En la medida en que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es un gremio apolítico, los candidatos y las campañas se abstendrán de realizar alianzas con organizaciones partidistas y con sus miembros, así como recibir dádivas o contribuciones de aquellos y éstos.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICIDAD DE LOS CANDIDATOS: La publicidad que utilicen los candidatos para promocionar sus candidaturas o listas, deberá someterse a las siguientes reglas:

1. Los candidatos no podrán usar en sus promociones logos o distintivos institucionales, tanto en las instalaciones como en cualesquiera otros sitios públicos o privados.
2. La publicidad que utilicen los candidatos para promocionar sus candidaturas no puede ser ofensiva ni irrespetuosa respecto de los demás candidatos, ni de cualquier otra persona.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIONES DE LOS CANDIDATOS EN LAS INSTALACIONES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DE CAFETEROS Y EN LA SEDE DE LA FEDERACION: Los Directores Ejecutivos ó los Coordinadores Seccionales de Extensión Rural correspondientes, asignarán espacios en las carteleras a cada lista o plancha que sea inscrita siguiendo el orden de inscripción, tanto en las oficinas de los Comités Municipales de Cafeteros como en los Comités Departamentales de Cafeteros, para que los respectivos candidatos puedan efectuar la divulgación de sus candidaturas y programas a sus electores.

Comité Directivo- Resolución No.06 26/06/2014

Será responsabilidad exclusiva de cada lista, plancha o candidatura ejercer el control sobre el contenido y forma del material publicado.

El Comité Departamental o Municipal de Cafeteros, según el caso, podrá clausurar el espacio asignado, cuando se contravenga la presente reglamentación o compruebe que los representantes de una lista o candidatura muevan, retiren o perturben la publicidad de otra(s) lista(s).

ARTICULO SEXTO.- RESTRICCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL DÍA DE ELECCIONES: Los días seis (6) y siete (7) de septiembre de 2014, fecha de realización de las votaciones cafeteras, sólo se permitirán acciones proselitistas por fuera de las instalaciones de los Comités Municipales y Departamentales de Cafeteros y de la Federación.

Sin embargo, no podrá existir publicidad política dentro de los cincuenta metros alrededor de cada puesto ó mesa de votación.

Tampoco podrá existir material publicitario de las candidaturas en los vehículos utilizados para las mesas móviles o cualquier otra mesa de votación.

Para el caso de que exista material de proselitismo político en esos lugares prohibidos, los Coordinadores de las Elecciones o Coordinadores Seccionales estarán habilitados para retirarlo.

ARTICULO SÉPTIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL RELATIVA A LA PROPAGANDA ELECTORAL: En el manejo y difusión de la propaganda de candidatos o listas y planchas o de sus propuestas, no podrán intervenir los empleados de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, ni sus contratistas, ni tampoco el personal que preste servicios a los contratistas, como tampoco las Cooperativas de Caficultores asociadas al gremio o los Almacenes del Café, salvo aquellas labores administrativas para difundir la propaganda en los respectivos comités según queda regulado en esta resolución.

ARTICULO OCTAVO.- DECLARACION DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE ESTA REGLAMENTACION: Por el hecho de aceptar e inscribir las candidaturas, los candidatos reconocen expresamente que han conocido y conocen los Estatutos, las Resoluciones emitidas por el Comité Directivo, la

Comité Directivo- Resolución No.06 26/06/2014

presente reglamentación y cualquier otra reglamentación emitida para las elecciones cafeteras, y que se comprometen a cumplirla en todas sus partes.

ARTICULO NOVENO.- INTERVENCIÓN DE CANDIDATOS EN PROGRAMAS RADIALES INSTITUCIONALES: Con el fin de que los electores puedan conocer los planteamientos de los candidatos de las distintas listas y planchas, los Comités Departamentales de Cafeteros asignarán espacios en los programas radiales institucionales, con base en las siguientes reglas:

1. Para la intervención se empleará el sistema de disertación libre o de entrevista a elección de los intervinientes. En ambos casos la intervención será pregrabada.
2. Las intervenciones deberán ser respetuosas.
3. Sólo se permitirá la intervención de los candidatos debidamente inscritos.
4. La intervención deberá ser pregrabada a más tardar el día anterior a la emisión del programa.
5. Los Comités Departamentales de Cafeteros asignarán equitativamente los espacios radiales, mediante una resolución que será ampliamente divulgada, y contendrá reglas:
 - En cada programa intervendrán candidatos a Comités Departamentales ó candidatos a Comités Municipales.
 - El orden de intervención para cada circunscripción será de acuerdo con sorteo que se efectuará en presencia de un representante de cada plancha inscrita, en el día y hora que convoque el Director Ejecutivo y, se hará, conforme al procedimiento establecido por éste. El sorteo se realizará con los representantes que asistan a la convocatoria.
 - Todas las planchas o listas inscritas en cada circunscripción deberán intervenir en el mismo programa y cada plancha inscrita tendrá un tiempo de intervención hasta de tres (3) minutos y el número de intervenciones en el programa radial será igual para cada una de las planchas inscritas de las distintas circunscripciones. Si las planchas inscritas de todas las circunscripciones son numerosas, de tal manera

Comité Directivo- Resolución No.06 26/06/2014

que afecte el límite de tiempo de cada programa radial, se faculta al Director Ejecutivo, para que disminuya el tiempo de intervención de cada plancha, buscando siempre la equidad de todas las intervenciones. Sólo podrá haber nueva intervención de una plancha inscrita, una vez hayan intervenido candidatos de las demás planchas, siempre y cuando, se mantenga igual número de intervenciones de las planchas inscritas. El orden de intervención se asignará conforme a sorteo que se efectúe en presencia de un representante de cada lista inscrita, en el día y hora que convoque el Director Ejecutivo y se hará conforme al procedimiento establecido por éste. El sorteo se realizará en presencia de los representantes que asistan a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los casos no previstos en la presente Resolución o situaciones que generen dudas sobrevinientes a la misma, serán interpretados y resueltos por el correspondiente Comité Departamental de Cafeteros, en su caso previa consulta con la Gerencia Delegada para las Elecciones, bajo los principios de transparencia, igualdad, equilibrio y proporcionalidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

Dada en Bogotá, a los veintiseis (26) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE,

(Fdo.) LUIS JAVIER TRUJILLO BUITRAGO

LA SECRETARIA,

(Fdo.) MARÍA APARICIO CAMMAERT